

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL AÑO 2017,
CELEBRADA EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las tres horas treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.), dio apertura a la Novena Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta Sesión, se encuentran presentes los Consejeros Licda. Ana María Burgos Crisóstomo, Procuradora General Adjunto; Lic. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional; Lic. Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Samaná; Lic. Andrés Comas Abreu, Fiscalizador del Distrito Nacional; los cuales integran el Consejo Superior del Ministerio Público; asistidos de la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, Licda. Ena Ortega L.

A continuación, el Procurador General de la República, Mag. Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer los puntos que se tratarían en la sesión, a saber:

1. Conocer y decidir sobre de la recusación presentada en fecha 6 de septiembre de 2017 ante este Consejo Superior del Ministerio Público por el imputado en materia disciplinaria Robert Francys Justo Bobadilla, en contra del Magistrado Procurador Dr. Jean Rodríguez, y Magistrado Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Samaná, en ocasión del recurso de apelación contra la Resolución CDMP-03-2017 del Consejo Disciplinario del Ministerio Público.
2. Conocer sobre la licencia sin disfrute de sueldo desde el 20 de septiembre al 6 de octubre del presente año, presentada por el Magistrado Carlos Manuel Hernández, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Director de la Fiscalía del Centro del Automovilista, para cubrir la posición del primer suplente del Defensor del Pueblo, posición que ostenta.
3. Conocer sobre la propuesta de ascenso a Procuradora Fiscal de la Licda. Erika Jennyfer Pujols Pujols, Fiscalizadora del Distrito Judicial de Peravia, tomando en cuenta su gran labor como miembro de este Consejo Superior durante el período 2014-2017, así como diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidad puntual en su dependencia, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones.

4. Conocer sobre la realización de un plan integral y estratégico comunicacional enfocado en la prevención de la criminalidad y en el rol de la ciudadanía, del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República en dicha prevención.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Después de dar formal inicio a la reunión convocada, el Procurador General de la República tomó la palabra, expresando que antes de conocer el primer punto en agenda, a saber, la recusación interpuesta por el señor Robert Francys Justo Bobadilla en contra suya y del consejero Edward López Ulloa en ocasión del recurso de apelación depositado por éste contra la Resolución CDMP-03-2017 del Consejo Disciplinario, quería hacer uso de su derecho a la inhibición con respecto a dicho expediente.

En ese sentido, el Procurador General de la República explicó que ante la gravedad de las acusaciones levantadas en contra del señor Robert Francys Justo Bobadilla, la cobertura mediática que ha tenido el caso, así como el clamor de un segmento de la población que se siente desprotegido a raíz de las constantes violaciones sufridas en razón de su género, se vio en la necesidad, como máximo representante del Ministerio Público, de fijar una postura públicamente, no solo ante la sociedad dominicana, sino también ante los demás miembros del Ministerio Público, de que conductas de esa naturaleza no serían toleradas por la presente administración, independientemente de los resultados de este caso en particular, sin que esta posición institucional en ningún caso significa perjuicio en contra del señor Robert Francys Justo Bobadilla, ni una violación a sus derechos constitucionales.

En consecuencia, el Procurador General de la República, consciente de que el artículo 20, acápite 6, del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, establece como una de las causales de inhibición el “*haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento particular de que se trata y que conste por escrito o por cualquier medio lícito de registro*”, con la salvedad antes señalada, expresó a los demás consejeros que ha decidido inhibirse del conocimiento del recurso de apelación citado, para preservar la confianza del recurrente en el proceso disciplinario que conocería el Consejo Superior del Ministerio Público como tribunal de alzada, y que dicha inhibición se circunscribirá a conocer el fondo de la audiencia disciplinaria contra el señor Robert Francys Justo Bobadilla, no así de sus funciones de Presidente del Consejo en la Sesión que se conozca de este caso.

Luego tomó la palabra el consejero Edward López Ulloa, quien en virtud de que fue designado como Procurador Fiscal Titular Interino de la Provincia de Samaná, en sustitución del señor Robert Francys Justo Bobadilla en ocasión del proceso disciplinario iniciado en su contra, y que en el ejercicio de sus funciones se encontraba en medio del proceso de investigación disciplinaria del señor Justo, decidió inhibirse de conocer el recurso de apelación con el objetivo de preservar el ambiente de confianza que debe primar en todo proceso judicial o disciplinario que se conozca

en contra de cualquier ciudadano, y evitar que existan dudas al respecto de su imparcialidad como juez en este caso particular y del Consejo en general.

Una vez terminada su exposición de motivos, el Procurador General de la República y el Lic. Edward López Ulloa, dejaron al criterio de los demás miembros del Consejo la aceptación o rechazo de su inhibición, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20, párrafo II, del Reglamento Disciplinario.

Inmediatamente, el Presidente del Consejo procedió a conocer del primer tema de la agenda, sobre la recusación presentada en fecha 06 de septiembre de 2017 ante este Consejo Superior del Ministerio Público por el imputado en materia disciplinaria Robert Francys Justo Bobadilla, en contra del Magistrado Procurador Dr. Jean Rodríguez, y Magistrado Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Samaná, en ocasión del recurso de apelación contra la Resolución CDMP-03-2017 del Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

En este sentido, los demás miembros del Consejo, luego de deliberar sobre la inhibición planteada por los magistrados, y sobre la admisibilidad de la solicitud de recusación del Magistrado Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, y el Procurador Fiscal Titular Interino de la Provincia de Samaná, Lic. Edward López Ulloa, procedieron a acoger la inhibición de los Magistrados y a declarar inadmisile la recusación por carecer de objeto y fundamento legal al no conjugarse los causales que motivaban la misma, resolviendo lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público No. 133-11 de fecha 7 de junio del año 2011.

VISTO: El Reglamento Disciplinario del Ministerio Público de fecha 18 de octubre del año 2011 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público de fecha 21 de junio de 2014.

CONSIDERANDO: Que el artículo 175 de la Constitución Dominicana establece que dentro de las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público se encuentran, entre otras, las establecidas en los numerales: 1) Dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público; y 3) Ejercer el control disciplinario sobre representantes, funcionarios y empleados del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que el poder disciplinario estatuido en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Ministerio Público consiste: *“En el control sobre los miembros del Ministerio Público, dirigido a asegurar el respeto de los principios que rigen sus actuaciones; y la correspondiente aplicación de sanciones”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público establece las causales de inhabilitación, donde se incluye en su numeral 6 el *“haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento particular de que se trata y que conste por escrito o por cualquier medio lícito de registro”*.

CONSIDERANDO: Que el Procurador General de la República expresó que ante la gravedad de las acusaciones levantadas en contra del Lic. Robert Francys Justo Bobadilla, la cobertura mediática que ha tenido el caso, así como el clamor de un segmento de la población que se siente desprotegido a raíz de las constantes violaciones sufridas en razón de su género, se vio en la necesidad, como máximo representante del Ministerio Público, de fijar una postura públicamente, no solo ante la sociedad dominicana, sino también ante los demás miembros del Ministerio Público, de que conductas de esa naturaleza no serían toleradas por la presente administración, independientemente de los resultados de este caso en particular, sin que esta posición institucional signifique ningún prejuicio en contra del Lic. Robert Francys Justo Bobadilla, ni una violación a sus derechos constitucionales.

CONSIDERANDO: Que el Procurador General de la República indicó a los consejeros que ha decidido inhibirse del conocimiento del recurso de apelación citado, para preservar la confianza del recurrente en el proceso disciplinario que conocería el Consejo Superior del Ministerio Público como tribunal de alzada, y que dicha inhabilitación se circunscribirá a conocer de dicho recurso, no así de sus funciones como Presidente del Consejo en la(s) Sesión(es) que conozca(n) de este caso.

CONSIDERANDO: Que el Lic. Edward Manuel López Ulloa actualmente funge como Procurador Fiscal Titular Interino de la Provincia de Samaná, en sustitución del Lic. Robert Francys Justo Bobadilla, y por tanto éste se encontraba en la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Samaná mientras se llevaba a cabo el proceso de investigación disciplinaria del Lic. Justo, por lo que decidió inhibirse de conocer el recurso de apelación citado, no así de sus funciones como Miembro del Consejo en la(s) Sesión(es) que conozca(n) de este caso, con el objetivo de preservar el ambiente de confianza que debe primar en todo proceso judicial o disciplinario que se conozca en contra de cualquier ciudadano y evitar que existan dudas al respecto de su imparcialidad como juez en este caso particular y del Consejo en general.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de septiembre de 2017, el Consejo Superior del Ministerio Público fue notificado del recurso de apelación interpuesto por Robert

Francys Justo Bobadilla, en contra de la Resolución No. CDMP-03-2017 de fecha 31 de julio del 2017, mediante el cual se interpuso la solicitud de recusación del Magistrado Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, y del Procurador Fiscal Titular Interino de la Provincia de Samaná, Lic. Edward Manuel López Ulloa.

CONSIDERANDO: Que en esta Novena Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, los consejeros, previo a conocer de la recusación interpuesta por el señor Robert Francys Justo Bobadilla, deliberaron sobre la inhibición presentada por el Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez y el Procurador Fiscal Titular Interino de la Provincia de Samaná, Lic. Edward Manuel López Ulloa, acogiendo la misma.

CONSIDERANDO: Que en caso de inhibición previa de los recusados, la solicitud de recusación debe ser rechazada por carecer de objeto y fundamento legal, al haber desaparecido el motivo de la misma.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Consejo Superior del Ministerio Público DECIDE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se acoge la solicitud de inhibición presentada tanto por el Magistrado Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, como por el Procurador Fiscal Titular Interino de la Provincia de Samaná, Lic. Edward Manuel López Ulloa, por los motivos antes expuestos, para conocer el recurso de apelación interpuesto por Robert Francys Justo Bobadilla en contra de la Resolución No. CDMP-03-2017 de fecha 31 de julio del 2017, no así de sus funciones como Miembros del Consejo Superior del Ministerio Público en la(s) Sesión(es) que conozca(n) de este caso.

SEGUNDO: Se rechaza la solicitud de recusación presentada en fecha 06 de septiembre de 2017 ante la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, por el Lic. Robert Francys Justo Bobadilla, Procurador Fiscal de la Provincia de Samaná, en contra del Magistrado Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, y del Procurador Fiscal Titular Interino de la Provincia de Samaná, Lic. Edward Manuel López Ulloa, por las razones antes expuestas.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público notificar la presente decisión a las partes concernientes en el presente proceso.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

El Presidente del Consejo continuó presentando ante los demás miembros, el segundo punto de la agenda, consistente en conocer sobre la licencia sin disfrute de sueldo desde el 20 de septiembre al 6 de octubre del presente año, presentada por el Magistrado Carlos Manuel

Hernández, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Director de la Fiscalía del Centro del Automovilista, para cubrir la posición del primer suplente del Defensor del Pueblo, posición que ostenta.

Los miembros del Consejo tomaron en consideración que el Magistrado Carlos Manuel Hernández fue nombrado como primer suplente del Defensor del Pueblo a través de la Resolución No. 000210 de fecha 13 de junio de 2013, y que en virtud de la Ley 41-08 sobre Función Pública y el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, se *“prohíbe más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos”*, acogieron la solicitud de licencia sin disfrute de sueldo, resolviendo lo siguiente:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia sin disfrute de sueldo desde el 20 de septiembre al 6 de octubre del presente año, presentada por el Lic. Carlos Manuel Hernández, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Director de la Fiscalía del Centro del Automovilista, en ocasión de que la Defensora del Pueblo, Dra. Zoila Martínez Guante, ha solicitado que durante dicho período éste ejerza las funciones de Defensor de Pueblo en virtud de que ostenta la condición de primer suplente, de conformidad con la Resolución No. 000210 de fecha 13 de junio de 2013 emitida por el Senado de la República Dominicana.

Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Mag. Yeni Berenice, Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines de lugar.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA

El Presidente del Consejo continuó presentando ante los demás miembros, el tercer punto de agenda de conocer sobre la propuesta de ascenso a Procuradora Fiscal de la **Licda. Erika Jennyfer Pujols Pujols**, Fiscalizadora del Distrito Judicial de Peravia, tomando en cuenta su gran labor como miembro de este Consejo Superior durante el período 2014-2017, así como diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidad puntual en su dependencia, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones.

Los miembros del Consejo, en sus deliberaciones, tomaron en cuenta que las labores desempeñadas por la Licda. Erika Pujols, tanto en el ejercicio habitual de sus funciones como Fiscalizadora del Distrito Judicial de Peravia, así como en sus funciones como miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, cumple con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Carrera del Ministerio Público en referencia a los criterios a ser evaluados para

aceptar las solicitudes de ascensos de los miembros del Ministerio Público, por lo que acogieron la solicitud de ascenso, resolviendo lo siguiente:

TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el ascenso a Procuradora Fiscal de la **Licda. Erika Jennyfer Pujols Pujols**, Fiscalizadora del Distrito Judicial de Peravia, tomando en cuenta su gran labor como miembro de este Consejo Superior durante el período 2014-2017, así como diversos aspectos como conveniencia en el servicio, necesidad puntual en su dependencia, su hoja de vida y el desempeño en sus funciones.

Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Dirección General Administrativa, al Mag. Constantino Ramón Beltré Sanchez, Procurador Fiscal Titular de Peravia, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines de lugar.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

Por último, el Presidente del Consejo presentó el cuarto punto de agenda, de conocer sobre la realización de un plan integral y estratégico comunicacional enfocado en la prevención de la criminalidad y en el rol de la ciudadanía, del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la República en dicha prevención.

En ese sentido, los miembros del Consejo deliberaron sobre los distintos puntos que debe tomar en consideración dicho plan, la importancia del rol de la ciudadanía y del Ministerio Público en la prevención de la criminalidad, así como los crímenes y delitos de mayor impacto social que deben ser objeto de una campaña de concientización, motivos por los cuales decidieron lo siguiente:

CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público autoriza a la Dirección de Comunicaciones y a la Dirección de Campañas Sociales a diseñar y ejecutar un plan comunicacional, integral y estratégico, enfocado en el rol del Ministerio Público como organismo del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirigida a prevenir, controlar, gestionar y perseguir los hechos punibles, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución de la República y los artículos 1 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11.

En consecuencia, se instruye a la Dirección de Comunicaciones y a la Dirección de Campañas Sociales a ejecutar dicho plan concentrándose en la prevención de la criminalidad, fomentando la interposición de las denuncias y creando consciencia sobre los crímenes y delitos de mayor impacto en la sociedad.

Por tanto, se instruye a dirigir dicho plan, de manera particular y meramente enunciativa, en la concientización de la explotación sexual infantil, la trata y tráfico de personas, la violencia de género, los juegos de azar y máquinas tragamonedas, el consumo de alcohol en menores de edad y la protección y tenencia responsable de animales, así como la prevención y reducción de los accidentes de tránsito, sin excluir cualquier otra campaña social que sea pertinente dada la realidad del país.

Producto de lo anterior, el Consejo Superior del Ministerio Público autoriza a disponer de los recursos presupuestarios disponibles para llevar a cabo dicho plan, pudiendo contratar a asesores de comunicación, mercadeo y publicidad, nacionales e internacionales que sean propuestos por la Dirección de Campañas Sociales y la Dirección de Comunicaciones, para cumplir efectivamente con los fines de la presente resolución.

Se ordena a la Secretaria General del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección de Campañas Sociales y a la Dirección de Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las 5:30 horas de la tarde, del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo**, Procuradora Adjunta del Procurador General de la República y Consejera; **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero; **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, Procurador Fiscal y Consejero; y **Lcdo. Andrés Comas Abreu**, Fiscalizador y Consejero.*